



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.E.18.002/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE EVALUACIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN REFERENTE AL DESCUBRIMIENTO ASOCIADO AL POZO EXPLORATORIO TERRESTRE VALERIANA-1 DE LA ASIGNACIÓN AE-0060-2M-MEZCALAPA-10.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la emisión de regulación y supervisión de su cumplimiento, así como la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones.

**TERCERO.-** El 27 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de Asignaciones establecido en el transitorio Sexto del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía*, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos el Título de Asignación AE-0060-Mezcalapa-10 (posteriormente modificado como AE-0060-2M-Mezcalapa-10) previa opinión de la Comisión (en adelante, Asignación).

**CUARTO.-** El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF en fechas 21 de abril de 2016 y 22 de diciembre de 2017.

**QUINTO.-** Mediante escrito PEP-DE-SAPNA-GCR-180-2016, presentado en la Comisión el 11 de julio de 2016, Pemex Exploración y Producción empresa productiva del Estado, subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) presentó la solicitud de autorización para la perforación del pozo exploratorio terrestre Valeriana-1 relacionado con la entonces Asignación AE-0060-M-Mezcalapa-10.

En consecuencia, por Resolución CNH.E.36.004/16 del 15 de agosto de 2016, la Comisión autorizó a PEP llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio terrestre Valeriana-1.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SEXTO.-** Por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) otorgó a PEP el Sistema de Administración de Riesgos con número de Autorización ASEA-PEM16001C/AI0417, por lo que respecta a las actividades relacionadas con diversas Asignaciones de Exploración y Extracción al 6 de junio de 2017, entre ellas la entonces Asignación AE-0060-M-Mezcalapa-10.

En adición a lo anterior, la Agencia indicó que previo a la ejecución de actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP debería presentar ante la Agencia la Resolución con la aprobación que en su momento le sea otorgada a efecto de que se encuentren amparadas en dicha Autorización.

**SÉPTIMO.-** Por escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-862-2017 recibido en la Comisión el 25 de agosto de 2017, PEP notificó la terminación y resultados del pozo exploratorio Valeriana-1, el cual resultó productor de Gas y Condensado (en adelante, Descubrimiento).

En adición a lo anterior, mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-662-2018 recibido en la Comisión el 5 de abril de 2018, PEP presentó para aprobación el Programa de Evaluación correspondiente al Descubrimiento, el cual fue aprobado por la Comisión por Resolución CNH.08.001/2018 del 28 de junio de 2018.

**OCTAVO.-** Mediante oficio 521.DGEEH.520/2018 recibido en esta Comisión el 19 de septiembre de 2018, la Secretaría aprobó el periodo de Evaluación de la parte del Área de la Asignación relativa al Descubrimiento asociado al pozo Valeriana-1 hasta por tres años a partir del 28 de junio de 2018.

**NOVENO.-** Mediante escrito PEP-DG-SAPEP-2712-2018 recibido en la Comisión el 14 de diciembre de 2018, PEP presentó para aprobación la modificación al Programa de Evaluación correspondiente al Descubrimiento (en adelante, Solicitud).

**DÉCIMO.-** Mediante oficio 240.0927/2018 del 18 de diciembre de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el programa de cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional relacionado con la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2019.0031, recibido en la Comisión el 5 de febrero de 2019, la Secretaría de Economía informó que la Asignación carece de un porcentaje mínimo de Contenido Nacional al que PEP deba sujetarse, por lo cual no contaba con elementos para emitir la opinión de referencia.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en lo sucesivo, Anexo Único) y



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7, fracción II, 47, fracciones III y VIII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, VI, VII, X, XXIV y XXVII, 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones XI y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 17, Anexo I, numeral 2, apartado VI y Anexo VII, apartado IV, inciso a) de los Lineamientos, en relación con el Término y Condición Quinto, inciso B) del Título de Asignación.

**SEGUNDO.-** Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud presentada por PEP y con base en el Anexo Único, se concluye que la Solicitud, consisten en reprogramar actividades previamente aprobadas en el Programa de Evaluación vigente, así como adicionar algunas otras en los términos descritos en el apartado VI del Anexo Único, tal y como se aprecia a continuación:

Actividades	Programa de Evaluación			Total
	2018	2019	2020	
Pruebas de Presión/Producción	-	3	3	6
Pozos	-	5	-	5
Ingeniería de Yacimientos		1	1	2

**TERCERO.-** Que la Solicitud fue evaluada por esta Comisión conforme a lo siguiente:

- I. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17, Anexo I, numeral 2, apartado VI y Anexo VII, apartado IV, inciso a) de los Lineamientos, en relación con el Término y Condición Quinto, inciso B) del Título de Asignación, y
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**CUARTO.-** Que la Solicitud presentada por PEP resulta técnica y jurídicamente viable en atención a las siguientes consideraciones:

- I. **Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17, Anexo I, numeral 2, apartado VI y Anexo VII, apartado IV, inciso a) de los Lineamientos.**

En términos de los apartados VI y IX del Anexo Único, las actividades propuestas por PEP en la modificación al Programa de Evaluación referente al Descubrimiento cumplen con lo siguiente:



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

1. Artículo 17 y el Anexo VII, apartado IV, inciso a) de los Lineamientos, toda vez que presentó un resumen ejecutivo, la información general del Descubrimiento y el Programa de Evaluación correspondiente, y
2. Cumple con los requisitos establecidos en el Anexo I, numeral 2, apartado VI de los Lineamientos.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.012/2018 de la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión, tal y como se señala en el apartado III del Anexo Único.

### II. **Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.**

Derivado del análisis realizado en los apartados VI y IX del Anexo Único, las actividades propuestas por PEP son acordes con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Contempla la reposición de las reservas de Hidrocarburos, con base en la tecnología disponible y conforme a la viabilidad económica de los proyectos;
3. Consideran la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos;
4. Promueven el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país, y
5. Procurar el aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de Exploración de Hidrocarburos.

Lo anterior, en términos de los apartados VI y IX del Anexo Único.

### III. **Programas asociados al Programa de Evaluación.**

#### 1. **Programa de cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional.**

La Secretaría de Economía mediante oficio UCN.430.2019.0031, recibido en la Comisión el 5 de febrero de 2019, informó lo siguiente:



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

"(...)

*El Título de Asignación arriba mencionado, carece de porcentaje mínimo de contenido nacional al que deban sujetarse las asignaciones en el periodo de evaluación. Al carecer de un porcentaje mínimo establecido, esta Unidad no cuenta con elementos de referencia para poder emitir una opinión del Programa de Cumplimiento en materia de contenido nacional. Más aún, el Título de Asignación en su inciso b) del Anexo 4 establece:*

*b) Durante el periodo en que se realicen actividades de Evaluación:*

*En el supuesto del caso que prevé el Término y Condición Quinto, inciso B) y que, derivado de este, el presente Título de Asignación tenga que ser modificado para incluir actividades de Evaluación, se anexará al Anexo 4 el correspondiente porcentaje de contenido nacional y su programa de cumplimiento respectivo.*

*Por lo tanto, esta Unidad confirma que mientras no se realice la modificación al Título de Asignación, señalada en el Anexo 4 del propio Título que corresponda, en la que se incluya el porcentaje mínimo de contenido nacional y su respectivo Programa de Cumplimiento, referente a las actividades de Evaluación, **no se cuenta con elementos suficientes para emitir una opinión del Programa de Cumplimiento.***

(...)"

**[Énfasis añadido]**

No obstante lo señalado, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto de la modificación al Programa de Evaluación materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación de PEP de cumplir con la normativa aplicable relacionada con el programa de cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

En este sentido, resulta procedente tomar en consideración lo siguiente:

- a) El Anexo de la Asignación establece las obligaciones que deberá cumplir PEP en materia de Contenido Nacional, en particular para las actividades de Evaluación refiere:

"(...)

*En el supuesto del caso que prevé el Término y Condición Quinto, inciso B) y que derivado de este, el presente Título de Asignación tenga que ser modificado para incluir actividades de Evaluación, se anexará al Anexo 4 el correspondiente porcentaje mínimo de contenido nacional y su programa de cumplimiento respectivo.*

(...)"

**[Énfasis añadido]**



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- b) El Contenido Nacional y su programa de cumplimiento es competencia de la Secretaría de Economía, en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos.
- c) En términos del Anexo I, numeral 2, apartado VI.12 de los Lineamientos, el programa de cumplimiento del Contenido Nacional deberá estar contenido en el Programa de Evaluación materia de la presente Resolución.

En consecuencia, en atención al principio de economía procesal que rige la actuación administrativa, resulta procedente hacer del conocimiento a PEP que una vez que en su caso, la Secretaría modifique la Asignación a fin de incluir el porcentaje mínimo de Contenido Nacional para las actividades de Evaluación, el programa de cumplimiento del mismo deberá ser presentado ante esta Comisión y formará parte integrante de la modificación Programa de Evaluación materia de la presente Resolución, con la opinión de la Secretaría de Economía, en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el Anexo I, numeral 2, apartado VI.12 de los Lineamientos.

Aunado a lo anterior, es necesario proponer a la Secretaría la inclusión del porcentaje mínimo de Contenido Nacional y su programa de cumplimiento respectivo, respecto de las actividades de Evaluación a que hace referencia el inciso b) del Anexo 4 de la Asignación.

Por tanto, la presente aprobación surte efectos de opinión respecto de la modificación que en su caso deba realizar la Secretaría, ello en términos de lo establecido en los artículos 6 de la Ley de Hidrocarburos y 16 de su Reglamento.

### 2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017, la Agencia autorizó el Sistema de Administración de Riesgos de PEP e indicó que previo a la ejecución de actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia la Resolución con la aprobación que en su momento le sea otorgada, a efecto de que se encuentren amparadas en la Autorización emitida por dicho Órgano Desconcentrado.

No obstante lo anterior, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto del Programa de Evaluación materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación de PEP de cumplir con la normativa aplicable relacionada con el Sistema de Administración de Riesgos.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**QUINTO.-** Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único, se concluye que las actividades relacionadas a la modificación al Programa de Evaluación propuesta por PEP resultan adecuadas, desde un punto de vista técnico, para lo cual se deberá considerar lo siguiente:

- I. Una vez que PEP concluya con las actividades del Programa de Evaluación, deberá presentar a esta Comisión los resultados correspondientes y realizar las acciones técnico-jurídicas que correspondan en términos del Título de Asignación y los Lineamientos, relacionados con un eventual Descubrimiento Comercial.
- II. Para la ejecución de las actividades propuestas en la Solicitud, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de Perforación de Pozos, en específico en cuanto al Registro Administrativo de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Anexo III de los Lineamientos de Perforación de Pozos;

Asimismo, deberá llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con los Lineamientos y demás normativa aplicable, tal y como dispone el artículo 47, fracciones III y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

- III. En adición a las obligaciones descritas en el numeral anterior, se hace del conocimiento de PEP el contenido del escrito recibido en esta Comisión el 20 de febrero de 2019 presentado por el Presidente del Comisariado del Ejido Nacajuca, Anexo Oxiacaque.

En atención al contenido de dicho escrito, PEP deberá observar las disposiciones legales en materia de seguridad industrial, así como las relacionadas con el medio ambiente, tal y como lo dispone el Término y Condición Décimo Octavo, fracciones IX y XI del Título de Asignación.

Asimismo, PEP deberá considerar en los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria de Hidrocarburos, atender a los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Hidrocarburos, conforme a la Normativa aplicable.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación al Programa de Evaluación correspondiente al Descubrimiento asociado al pozo exploratorio Valeriana-1, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

**SEGUNDO.-** Notificar a Pemex Exploración y Producción que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución.

Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, tal y como dispone el artículo 47, fracciones III y VIII de la Ley de Hidrocarburos y el Término y Condición Décimo Octavo, fracciones IX y XI del Título de Asignación.

**TERCERO.-** Emitir opinión a la Secretaría respecto de la modificación al Título de Asignación, en términos del Considerando Cuarto de la Resolución. Lo anterior, con fundamento en artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el artículo 16, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

**CUARTO.-** Hacer del conocimiento de Pemex Exploración y Producción que una vez que en su caso, la Secretaría de Energía modifique la Asignación a fin de incluir el porcentaje mínimo de Contenido Nacional para las actividades de Evaluación, el programa de cumplimiento del mismo deberá ser presentado ante esta Comisión y formará parte integrante del Programa de Evaluación, con la opinión de la Secretaría de Economía, en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el Anexo I, numeral 2, apartado VI.12 de los Lineamientos; de conformidad con el Considerando Quinto de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Hacer del conocimiento del PEP el contenido del escrito recibido en la Comisión el 20 de febrero de 2019 de conformidad con el Considerando Quinto de la presente Resolución.

**SEXTO.-** Notificar la presente Resolución a Pemex Exploración y Producción y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, y de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, así como a la Administración Técnica de Asignaciones de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.





**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**SÉPTIMO.-** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.18.002/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**CIUDAD DE MÉXICO 14 DE MARZO DE 2019**

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

  
**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA  
COMISIONADA**

  
**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

  
**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS  
COMISIONADO**

  
**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**